



06 ENE. 2012

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 250-2011-MTC/16

Lima, **29 DIC. 2011**

Vistas, las Cartas N° 086-2011/CT-GG y N° 098-2011/CT-GG del Consorcio Trébol para que se apruebe el Informe Final de la Declaración de Impacto Ambiental del Estudio Definitivo para la Culminación de la Construcción de la Autopista Pimentel – Chiclayo;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o



cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 1289-2011-MTC/16.01, la Dirección de Gestión Ambiental solicita la aprobación de la mencionada Declaración de Impacto Ambiental, sobre la base del informe técnico N° 118-2011-MTC/16.01.MMTR, habida cuenta que se ha otorgado la conformidad correspondiente sobre el componente ambiental;

Que, la Dirección de Gestión Social mediante Informe N° 1121-2011-MTC/16.03 del 11 de noviembre de 2011 formuló observaciones al tema de afectaciones prediales al expediente que contiene la mencionada Declaración de Impacto Ambiental, sobre la base de lo establecido por el Informe N° 202-2011-MTC/16.03.CIML;

Que, mediante Informe N° 1178-2011-MTC/16.03 la Dirección de Gestión Social indica a esta Dirección General que las observaciones a las que se hace referencia en el considerando anterior han sido levantadas, por lo que se otorga la conformidad al componente de afectaciones prediales, de acuerdo con lo indicado por Informe N° 216-2011-MTC/16.03.CIML, así como también al componente social, sobre la base de lo indicado en el Informe N° 143-2011-MTC/16.03.PAGCH. El Informe de la Dirección de Gestión Social mencionado se refiere además, al presupuesto desagregado por componentes, en cuanto al tema de afectaciones prediales, indicándose además el costo total en nuevos soles;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe Final de la Declaración de Impacto Ambiental del Estudio Definitivo para la Culminación de la Construcción de la Autopista Pimentel – Chiclayo, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral al Consorcio Trébol y a la Unidad Gerencial de Estudios y Proyectos de PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.

ARTICULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Ursula Quintana Castellanos
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

